



EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

ESPAÑA

INFORME CONJUNTO
presentado por

Fundación Marista para la Solidaridad Internacional (FMSI)

Solidaridad, Educación y Desarrollo (SED)

Fundación Marcelino Champagnat

Fundació Champagnat

Asociación Espiral Loranca

Fundación Juan Bautista Montagne

35° Período de Sesiones
del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Miembros de la Coalición

Fundación Marista por la Solidaridad Internacional (FMSI) es una organización internacional promovida por los Hermanos Maristas de la Enseñanza, presentes en **80 países**. FMSI tiene más de 10 años de experiencia trabajando en el campo de la solidaridad internacional, apoyando la promoción y la defensa de los derechos de la niñez en el mundo, especialmente en el campo educativo. Trabaja a nivel internacional, participando en los mecanismos de Naciones Unidas y en colaboración con otras organizaciones de intereses similares. Desde 2011 está acreditada por ECOSOC.

Solidaridad, Educación y Desarrollo (SED) es una Organización No Gubernamental (ONG) para el Desarrollo, sin ánimo de lucro y de ámbito estatal. Trabaja promoviendo principalmente el Derecho a la Educación en África y América Latina así como en algunos países de Asia y Europa. Los tres objetivos de SED son: cooperación al Desarrollo, educación para el Desarrollo y promoción y formación del voluntariado. Su sede central se encuentra en Madrid. Cuenta con cuatro delegaciones regionales en **Barcelona, Valladolid, Pamplona y Sevilla**. En España trabaja en el campo de la Educación para el Desarrollo y la Incidencia Social .

La **Fundación Marcelino Champagnat** es una organización privada sin ánimo de lucro. Tiene como fines la mejora de las condiciones de vida y la promoción del desarrollo personal y social de los niños y jóvenes en situación de riesgo, abandono y/o exclusión social, así como a sus familias. Entre las tareas que son propias a la Fundación están las relacionadas con la asistencia y la cooperación técnica, la formación, la sensibilización y la investigación en los campos educativo y social. Se acción se desarrolla en las comunidades autónomas de **Extremadura, Andalucía, Murcia y Valencia**.

La **Fundació Champagnat-Maristes Catalunya** es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto promover la educación integral a través de sus escuelas, obras sociales y proyectos de educación en el tiempo libre, voluntariado y solidaridad en **Cataluña**. Con especial atención a los colectivos más vulnerables, acompaña a niños y jóvenes para que sean protagonistas de su propio crecimiento personal y lleguen a ser personas comprometidas con la construcción de una sociedad justa y solidaria. Además, fomenta la formación permanente del personal de sus obras educativas como eje del proyecto.

La Asociación Espiral Loranca es una entidad sin ánimo de lucro constituida para contribuir al crecimiento de menores y jóvenes en situaciones de carencia y riesgo; así como a la mejora de su entorno social. Trabaja en favor de la infancia, juventud y familia, en situaciones de vulnerabilidad, mediante la prevención, promoción y educación integral, como factores de cambio y de justicia social, a través de la realización de programas socioeducativos. Atiende a una población de unas 700 personas en cuatro dispositivos centro de día, promoción social y capacitación laboral, ubicados en la **Comunidad de Madrid y en Guadalajara**.

La **Fundación Juan Bautista Montagne** es una organización privada sin ánimo de lucro vinculada a la Institución de los Hermanos Maristas en Provincia Compostela. Canaliza y apoya proyectos sociales y obras educativas que se desarrollan en territorio español, particularmente en las comunidades autónomas de **Castilla y León, Galicia y el Principado de Asturias**. Fundamenta su estilo de actuación en los principios educativos maristas y considera la educación integral como factor de transformación y de justicia social.

1-El Estado español fue examinado en 2010 durante el primer ciclo del EPU, luego en 2015 durante la 21ª sesión del Grupo de Trabajo del EPU. Será revisado por tercera vez en la 35ª sesión. Teniendo en cuenta las recomendaciones recibidas durante el segundo periodo de sesiones, centramos este informe en los siguientes apartados:

- Abuso sexual a niños, niñas y adolescentes.
- Protección de menores extranjeros no acompañados:
 - Datos acerca de la infancia migrante
 - Marco normativo
 - Menores tutelados
 - Regulación de la situación administrativa
 - Integración en la sociedad de acogida

I. ABUSO SEXUAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

2-En el segundo ciclo del EPU el Estado español recibió las siguientes **recomendaciones**¹: “proseguir los esfuerzos por promover los derechos de los niños, en particular los niños migrantes y los que son víctimas de violencia y abusos sexuales” (131.84, Ucrania); “combatir eficazmente la violencia contra los niños resultante del abuso sexual de menores” (131.85, República Islámica de Irán); “intensificar las medidas para combatir el trato ilícito y la violencia contra los niños, incluido el abuso sexual” (131.86, Federación de Rusia).

3-La información contenida en este apartado está basada fundamentalmente en la publicación de Save the Children² sobre la situación en España de los abusos sexuales a niños y niñas y los fallos que presenta el sistema judicial al tratarlos, forma de enjuiciarlos y la tardanza en dictar sentencias. Este estudio está, a su vez, enriquecido por datos procedentes de UNICEF, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

4- En España **entre un 10% y un 20% de la población ha sufrido abusos sexuales** en su infancia. Aunque las estadísticas oficiales que recogen los casos detectados por las Administraciones Públicas aumentan cada año, siguen quedándose muy lejos de los datos de prevalencia. Esto indica la escasa capacidad profesional para identificarlos y la baja motivación de escuelas o familias por notificarlos o denunciarlos. Datos provenientes del Consejo de Europa, de UNICEF, OIT y OMS determinan que uno de cada cinco niños y niñas son víctimas de alguna forma de violencia sexual, incluyendo el abuso, la explotación o la pornografía.

5- Se estima que tan **sólo un 15% de los casos de abusos son denunciados**. Las muchas barreras sociales, emocionales o judiciales y la poca capacidad de detección de los profesionales, ya sean instituciones como centros escolares o profesionales como los servicios sociales. Estas cifras muestran cuán lejos se está de que los mismos niños o niñas denuncien o expliquen que han sido objeto de algún tipo de abuso sexual. Todavía existen situaciones opacas que impiden ver una realidad existente, por lo que es, sin lugar a dudas, necesaria una concienciación y formación a toda la sociedad.

6- El Ministerio de Interior recoge el número y la evolución de las denuncias de delitos con víctimas menores de edad. Sin embargo, la estadística de Interior no nos permite conocer exactamente **el número de denuncias por abusos sexuales infantiles**, ya que se contabilizan dentro de una categoría más amplia de delitos contra la libertad sexual a menores de edad que

¹ Ver doc. A/HCR/29/8 de 13 de abril de 2015. 29 periodo de sesiones. Recomendaciones 131.84, 131.85 y 131.86.

² Save the Children: Ojos que no quieren ver. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema. Septiembre de 2017.

incluye pornografía, abusos y explotación sexual y que excluye la agresión sexual, que es contabilizada aparte. Pues bien, según los últimos datos disponibles las denuncias por estos delitos repuntaron un 15,8% en 2016 respecto al año anterior. Se registraron 4.056 denuncias por actos violentos contra la libertad sexual (no agresiones) a menores de edad.

7- La base del Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia³, una estadística anual relativa a condenas en firme, incluye a aquellas personas que se encuentran **en la cárcel por haber cometido abuso sexual infantil** y que, por tanto, han tenido condenas inculpatorias. En los últimos años casi se ha cuadruplicado el número de estas condenas, pasando de 56 en 2012 a 202 en 2015. Debe tenerse en cuenta que, por un cambio legislativo en el año 2015, se cambió la denominación del delito “abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años”. Hasta 2014 su denominación era “Abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años”.

8- La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil de la ley de Enjuiciamiento Civil, se revisó el 18 de agosto de 2015, como se ha explicado en el párrafo anterior. La **revisión completa de esta ley** sería la manifestación máxima de un compromiso público para la protección de niños y niñas; permitiría a trabajadores públicos y a la Administración contar con las herramientas para avanzar hacia una sociedad donde la violencia contra la infancia no sea tolerada. Establecería procesos y responsabilidades de los distintos poderes del Estado y otros agentes en la prevención de la violencia contra la infancia y en la protección de los y las menores de edad. Definiría, por ejemplo, cambios en el proceso penal en el que la víctima es un niño o niña, enumeraría y reconocería los derechos de los menores que son víctimas y otorgaría al sistema educativo responsabilidades claras y concretas en la detección de la violencia.

9- Contar con la ley y una estrategia para su aplicación operativa, permitiría establecer objetivos medibles, acciones concretas e indicadores que harían posible evaluar los esfuerzos realizados por las administraciones públicas y contar con presupuestos y recursos que la hicieran eficaz. Por lo que la **Ley Orgánica** debería incluir los siguientes aspectos:

10- Prevención en el ámbito educativo.

- a. Garantizar que todos los niños y niñas acceden a la educación afectivo-sexual en la enseñanza reglada y desde etapas tempranas.
- b. Llevar a cabo campañas de concienciación que ayuden a acabar con los mitos sobre el abuso sexual y promuevan la detección temprana y la denuncia.
- c. Fomentar la parentalidad positiva entre padres y madres para generar relaciones sanas y afectivas que permitan a niños y niñas criarse en un ambiente de confianza.
- d. Dado el aumento de la incidencia del grooming hay que establecer controles efectivos que impidan el acceso a las redes sociales de los menores de 14 años.

11- Medidas para garantizar su detección:

- a. Incluir la formación sobre violencia y protección de la infancia en el currículum formativo del personal de centros educativos. Se requiere modificar el currículum de los grados de magisterio infantil y educación primaria para dotar a los futuros profesionales de capacidades para la detección de abusos sexuales, en el marco de una asignatura más amplia de protección de la infancia contra todas las formas de violencia. Esta misma asignatura debe estar incluida en los másteres para profesores de instituto y en el curso de función directiva que se exige a directores de centros educativos. Se deben diseñar cursos de formación continua para que los profesionales que ya están en ejercicio adquieran este conocimiento.

³ Datos que se encuentran en la publicación “Ojos que no quieren ver” de Save de Children. Pg. 51.

- b. Formación sobre prevención y detección de los abusos sexuales dirigida a entrenadores/as, monitores/ as de ocio y tiempo libre o estudiantes de cursos de formación profesional orientados al trabajo con niños y niñas.
- c. Formación a profesionales del ámbito sanitario sobre el correcto cumplimiento de los partes de lesiones y sobre cómo intervenir con un niño o niña potencial víctima de abusos para evitar su revictimización.
- d. En todas las Comunidades Autónomas debe haber protocolos intersectoriales para el manejo de los abusos sexuales que eviten espacios de descoordinación o incertidumbre y garanticen una gestión lo más ágil posible de cada caso.
- e. Todos los centros educativos, sean públicos, concertados o privados, deben dotarse de un protocolo de detección y gestión de casos de violencia contra la infancia, incluidos los abusos sexuales.

12- Reformas en el sistema judicial:

- a. Creación de una Fiscalía específica de Violencia contra la Infancia.
- b. Creación de juzgados de instrucción especializados en violencia contra la infancia.
- c. Se debe preconstituir la declaración del menor de edad con el fin de reducir al máximo las veces que declara. Conforme a la jurisprudencia emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Supremo, respetándose especialmente el principio de contradicción. Con carácter general esta práctica se llevará a cabo con todos los y las menores de 16 años, sin perjuicio de que se justifique por escrito la necesidad de la misma en todos los casos y de que la resolución sobre la misma se fundamente explícitamente en el interés superior del menor afectado.
- d. Todos los juzgados deben tener acceso a los medios personales y materiales necesarios para preconstituir la prueba.
- e. Establecimiento de preferencia a la tramitación y celebración de los procedimientos de abusos sexuales a menores, evitando dilaciones indebidas.
- f. Formación a profesionales de la justicia sobre las características de los abusos sexuales a niños y niñas.
- g. Creación de un Cuerpo Nacional de Psicólogos Forenses adscrito al ente público, en el que se garantice formación específica en psicología forense y evolutiva, y en valoración del testimonio de niños y niñas.
- h. Estandarización de los informes psicológicos forenses, incluyendo en los mismos la metodología utilizada, los resultados obtenidos a través del Análisis de Validez de las Declaraciones o SVA, así como información sobre la experiencia y formación profesional del psicólogo.
- i. Las Oficinas de Atención a Víctimas deben contar con medios suficientes, formación y protocolos en la atención a niños y niñas víctimas de abusos sexuales.
- j. Contar con estadísticas diferenciadas que nos permitan conocer la incidencia real de la violencia contra los niños y niñas clasificadas en función de cada tipo delictivo y en especial sobre el abuso sexual.

13- Disponibilidad de recursos:

- a. Fortalecimiento y ampliación de los recursos autonómicos, que se deben configurar como recursos de tratamiento y atención especializados, públicos y gratuitos, desde los que se coordinen juzgados y sistema de protección de menores.
- b. Creación de un registro online en el que se detallen todas las intervenciones (de servicios sociales, sanitarias, policiales, judiciales...) por las que pasa un o una menor de edad cuando hay sospecha o se revela un caso de violencia.

14- En función de lo expuesto, solicitamos al Estado español:

14.1-Continuar trabajando para establecer **una nueva ley orgánica** que sustituya la Ley 1/1996 de protección jurídica del menor que permita hacer frente al abuso sexual infantil y que contenga los aspectos siguientes: prevención en el ámbito educativo, mejora del sistema judicial y los recursos necesarios para entrar en vigor.

14.2-Seguir mejorando el sistema judicial para lograr la **reducción de tiempo en los procesos legales** referentes a menores y adaptarlo a las necesidades de los niños y niñas.

II. PROTECCIÓN DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (MENA)

15- Durante el anterior examen España recibió la **recomendación 131.184⁴** emitida por la República Islámica de Irán⁵: *“Adoptar medidas legislativas que refuercen la protección de los menores extranjeros no acompañados”*. De esta recomendación el Reino de España sólo toma nota⁶, dando la siguiente explicación (recogida en la anotación de la recomendación 183.183): *“El último hito en la protección de menores inmigrantes en España es la aprobación del Protocolo Marco sobre Determinadas Actuaciones en Relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, aprobado el 22 de julio de 2014. Este Protocolo tiene por finalidad coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas desde la localización del menor extranjero hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición de la entidad pública de protección de menores y documentación. Las actuaciones previstas en el mismo se inspiran en el principio del interés superior del menor tal y como resulta, entre otros, de la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General Núm. 6 (2005) sobre trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen del Comité de los Derechos del Niño. Por otra parte, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social cofinancia un programa de acogida y atención a MENA, con carácter anual, junto a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.”*

16- No obstante, se recogen citas en varios documentos afirmando que **el Estado español está lejos de cumplir con la recomendación⁷**. Begoña Flores Gonzales especifica⁸: *“Hace ya tiempo que en Europa se está produciendo un nuevo fenómeno migratorio: el de la migración irregular de los menores de edad solos, sin sus familias. Desde los años noventa, España es uno de los países más afectados por este fenómeno debido a su proximidad con Marruecos y Argelia, países de donde proceden una gran parte de los menores inmigrantes que llegan a territorio español, y en menor medida de Senegal y otros países del África subsahariana. En septiembre de 2009 apareció publicada una noticia estremecedora. Por estas fechas llegó a las costas españolas la primera patera infantil, tripulada solo por menores, viajaban seis niños, todos varones y de origen magrebí. La embarcación era una balsa hinchable de juguete. Esta noticia es suficientemente expresiva de una realidad que no podemos ignorar: el fenómeno de la inmigración de menores en España, son los llamados menores extranjeros no acompañados (en adelante MENA) que llegan a nuestro país en una patera, un cayuco o en los bajo de un camión, jugándose la vida para encontrar trabajo y posibilidades de desarrollo para ellos y su familia”*.

⁴ Ver documento A/HRC/29/8/Add.1

⁵ Ver documento A/HRC/29/8

⁶ Ver documento A/HRC/29/(/Add.1/Corr.1

⁷ <http://www.nreges/ojs/index.php/RDC/article/view/281/272>

⁸ Revista de Derecho Civil, vol. V, núm. 2 (abril-junio), 2018), Ensayos pp 321-362-322.

17- El **perfil mayoritario** es de varón adolescente de entre 14 y 17 años marroquí o argelino en busca de oportunidades de desarrollo. La realidad social de MENAS en España va en aumento y según la memoria anual de la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE) de 2017 en el año 2016 se localizaron 588 MENAS, un 42,02 % superior a 2015 (414) y un 163 % más que en 2014 (223)⁹.

18- “Por lo que se refiere a los MENAS tutelados por el Estado español, según la memoria anual de la FGE en el año 2016 en el Registro de Menores extranjeros no acompañados figuran 3997 niños sometidos a la tutela, lo que supone un 19,23% más que el año 2015, en el que figuraban registrados 3341 MENAS”¹⁰. En el último año, **el número de niños y niñas extranjeros no acompañados tutelados ha aumentado** en un 60,47 %. Al 31 de diciembre de 2016, había según la Fiscalía un total de 3997 niñas y niños tutelados por los servicios de protección de menores de las comunidades autónomas (527 niñas y 3470 niños). Este número supone un incremento del 19,63% respecto al año anterior, y las cifras de 2017 son aún mayores. Según los datos facilitados por el Gobierno, a 31 de diciembre de 2017 había 6414 niños y niñas bajo tutela en España, lo que representa un incremento de más del 60% respecto a 2016¹¹. Existen dificultades para conocer la realidad del fenómeno pues estos datos no incluyen a menores migrantes que accedan al territorio español y vengán acompañados ni tampoco aquellos menores que no hayan entrado en contacto con la administración pública, no estén sujetos a una medida de protección o hayan abandonado los centros de protección.

A. Datos acerca de la infancia migrante

19- El Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas en las Observaciones Finales de los años 2002, 2010 y 2018 puso de manifiesto la limitación estadística de datos acerca de los MENAS, ya que no se sabe cuántos hay en España o la situación en la que se encuentran y las dificultades o problemas que les afectan. Carlos Carnicer, presidente del Consejo General de la Abogacía, en el segundo prólogo al informe de UNICEF, CGAE y BANESTO¹², lo pone de manifiesto cuando dice respecto de los MENAS que **«nadie sabe de verdad cuántos son, dónde o cómo están»**. Esta falta de datos ha sido igualmente denunciada por UNICEF y algunas de las ONG más prestigiosas en el ámbito de la infancia.

20- UNICEF¹³ cita como causas de esta carencia de datos estadísticos fiables, la **falta de rigor**, toda vez que hay veces que se computan como casos de acogida de MENAS, casos que son solamente ingresos en las entidades públicas de protección. Así también la **falta de coordinación entre las distintas Comunidades Autónomas**, que siguen criterios distintos a la hora de efectuar la recogida de datos. Por otro lado, hay «menores invisibles» que se encuentran «al margen del sistema», ya sea porque deciden permanecer en la clandestinidad y no son detectados, ya sea porque abandonan el sistema de protección voluntariamente o son expulsados del mismo¹⁴. Lo mismo indica la Plataforma de la Infancia en su «Informe complementario al V y VI informe de aplicación de la Convención de Derechos del Niño de NNUU y sus Protocolos Facultativos».

21- Así mismo, Save the children en su informe de 2018 “Los más solos” señala esta circunstancia y propone **realizar estudios en los que se recoja la realidad de este fenómeno** y que en los

⁹ (Fiscalía General del Estado, Memoria anual, 2017, p 540)

¹⁰ Fiscalía General del Estado, Memoria anual, 2017, p 541.

¹¹ (Save the children, 2018) Informe los más solos.

¹² Ni ilegales ni invisibles..., p11.

¹³ Ni ilegales ni invisibles..., op cit, pp 38 y 52.

¹⁴ Save the Children España Infancias invisibles, op cit, pp 13 y 16

datos oficiales relativos a los migrantes se especifiquen los que corresponden a los menores tanto acompañados como no acompañados (p8).

22- En función de lo expuesto, solicitamos al Estado español:

22.1- Que en los estudios relativos a la infancia así como en los relacionados con las migraciones, **se desglosen y se especifiquen los datos** relativos a los menores migrantes. La finalidad es conocer la situación real de los menores migrantes en España y en especial, de los menores migrantes no acompañados.

22.2- Reformar el **Boletín Estadístico Sobre Medidas de Protección a la Infancia (EBMPI)** para que recoja información sobre la situación de las y los menores migrantes no acompañados. Esta información debe estar desglosada según: nacionalidad de origen, tramo de edad, modalidad de entrada al territorio, autorización de residencia concedida, solicitud de asilo y medidas de protección de las que son objeto.

22.3- Incorporar en el **Informe quincenal sobre migración irregular**, publicado por el Ministerio de Interior, información específica y desglosada sobre las y los menores migrantes que llegan solos, por mar o por tierra.

22.4- Publicar semestralmente un **Informe sobre el estado de la infancia migrante no acompañada** en España, que cruce la información proporcionada por las diversas fuentes disponibles y extraiga características y tendencias del fenómeno.

B. Marco normativo

23- Acerca de la **condición de menor de edad en conflicto con la de migrante irregular**, es necesario considerar que artículo 39 de la Constitución establece en su apartado 4 que «los niños gozarán de la protección prevista en los Tratados Internacionales». Entre ellos ocupa un lugar fundamental la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (en adelante CDN), ratificada por España en noviembre de 1990. En su artículo 21 la CDN recoge el principio de igualdad o no discriminación y dispone que se respetarán los derechos sin distinción de ningún tipo, incluyendo la raza, el color, el idioma, el origen nacional, étnico o social, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

24- La doble condición de menores de edad e inmigrantes hace que el estatuto jurídico básico de los MENAS en el Derecho español, se integre por dos normativas que obedecen a **principios jurídicos opuestos**: las leyes de extranjería y de protección jurídica del menor¹⁵.

25- La propia **ley de protección jurídica del menor**, LO 1/1996, señala en su art 1 que esta ley se aplicará a los menores que se encuentren en España, por lo que en este caso, ha de prevalecer su condición de menor sobre la de la extranjero. La propia ley en su reforma del año 2015, indica que **los menores migrantes gozarán de una especial protección** (art 10 punto 3).

26- El ser reconocido como menor implica el acceso a un estatuto privilegiado y la garantía de sus derechos como menor, no obstante, en algunos casos, existen dificultades o trabas en el proceso de **identificación de esa minoría de edad** que atenta contra los derechos que tienen. Por eso, es importante garantizar que se garanticen los derechos de los menores en el proceso

¹⁵ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M^a Paz, «Algunas consideraciones sobre la situación jurídica de los menores inmigrantes no acompañados en España», Actualidad Civil, n^o 18, octubre 2005, p 2183 p 7.

de identificación de la edad y que la misma se realice de la forma menos gravosa o que atente lo menos posible contra sus derechos. Al mismo tiempo es imprescindible que el acceso de los menores al territorio español, suponga la puesta en marcha de las medidas establecidas para la protección de menores por las administraciones públicas (Save the children, 2018).

27- Como tarea pendiente del sistema de protección actual cabe señalar la necesidad de garantizar de manera transversal a los niños y niñas migrantes **un trato acorde a las obligaciones internacionales** ratificadas por nuestro país. Esto es, priorizar su condición de menor de edad sobre la de extranjero (Save the children, 2018, p. 106).

28- En función de lo expuesto, solicitamos al Estado español:

28.1- Garantizar los derechos de los menores no acompañados que llegan al territorio español y asegurar la **puesta en marcha de las medidas establecidas** para su protección (guarda).

28.2- Reforma de la Ley orgánica de protección jurídica del menor, en su Artículo 14 sobre atención inmediata, para **que la autoridad pública asuma de oficio la guarda provisional** del niño migrante no acompañado desde su localización.

28.3- Reforma de la Ley orgánica 4/2015, del 30 marzo, de Seguridad Ciudadana para **prohibir la práctica de las “devoluciones en caliente”**, tal y como ha expresado también el Comité de Derechos del Niño en su reciente evaluación sobre España¹⁶.

28.4- Adopción de un **protocolo de intervención para mejorar la primera acogida** y asistencia de los niños y niñas que llegan a las costas españolas, definiendo la coordinación de los distintos actores en las distintas fases: la ayuda humanitaria inmediata, la detección de vulnerabilidades, la provisión de información sobre la protección internacional y la asistencia jurídica.

28.5- Reforma del **Registro sobre menores extranjeros no acompañados (RMENA) de la Policía Nacional y la Guardia Civil**, para que incluya a todos los niños y niñas migrantes que accedan al territorio nacional, independientemente de su documentación o de la existencia o no de dudas sobre su edad. Se deberá además capacitar a todos los profesionales de las distintas administraciones involucrados para su consulta e inscripción.

28.6- Modificación del artículo 1901 del Reglamento de extranjería para garantizar que los y las menores son **acompañados por un abogado** durante los procesos de identificación o determinación de la edad que asegure que estén informados y que son vistos por el Fiscal

C. Menores tutelados

29- Las entidades que trabajan con menores ponen de manifiesto la necesidad de dar un tratamiento especial y específico a los menores migrantes no acompañados que se encuentran **en centros de protección de menores**. Los profesionales que les atienden han de contar con la formación e información necesaria para darles un tratamiento adecuado que contribuya a su adecuada protección. En muchas ocasiones, sus especiales circunstancias no son tenidas en cuenta lo que termina derivando en su inadaptación a los centros de protección e incluso a su

¹⁶ Committee on the Rights of the Child, Concluding observations on the combined fifth and sixth periodic reports of Spain, CRC/C/ESP/CO/5-6. 2 February 2018.)

huida de los mismos.

En función de lo expuesto, solicitamos al Estado español:

29.1- Garantizar el **trato individualizado y específico** de los menores no acompañados que se encuentren en centros de protección de menores y que se tengan en cuenta sus especiales circunstancias.

29.2- Creación de recursos de acogida específicos y especializados para derivar a los niños y niñas solicitantes de protección internacional o que han sido **víctimas de la trata** de seres humanos.

29.3- Diseño de un proceso de **intervención personal e individualizado** que tenga en cuenta las necesidades y características de cada niño y niña y respete sus expectativas y ambiciones personales.

29.4- Concesión automática de la **autorización para trabajar** cuando las y los menores extranjeros alcancen la edad de dieciséis años, para permitir su inserción laboral.

D. Regulación de la situación administrativa:

30- Cualquier proyecto dirigido a la integración del menor en la sociedad de acogida requiere necesariamente su regularización administrativa, que le convierte en ciudadano de pleno derecho. Se trata del primer paso para que tenga **acceso a los mismos derechos que el resto de menores** en el territorio y siempre con un enfoque a largo plazo, de manera que su transición a la vida adulta sea normalizada (Save the children, 2018, p. 89). Los mecanismos de protección de menores deben asegurar la adopción de las medidas de guarda, tutela y acogimiento que sean las más adecuadas teniendo en cuenta sus especiales circunstancias y su interés superior.

En función de lo expuesto, solicitamos al Estado español:

30.1- Adopción de protocolos y criterios claros para que se apliquen los **mecanismos de coordinación entre Estados miembros**, previstos en el Reglamento de Bruselas II bis⁶³ y otras normativas relevantes, ya sea con una medida de acogimiento familiar o residencial.

30.2- Eliminación del transcurso de seis meses desde el abandono voluntario del centro por parte del menor como **causa de cese de tutela**.

30.3- Concesión de oficio de una **autorización de residencia de 5 años** de duración, desde el mismo momento de la declaración de desamparo del menor.

E. Integración en la sociedad de acogida

31- Las medidas que se adopten con respecto a los menores migrantes no acompañados han de ir dirigidas a su plena integración en la sociedad española, tanto **durante su minoría de edad como al alcanzar la mayoría de edad**. El objetivo final del sistema de protección de menores es el progresivo desarrollo y el fomento de su autonomía. En el caso de la infancia migrante este fin cobra una relevancia aún mayor debido a la ausencia de una red personal y familiar en el país de acogida que pueda apoyarles en caso de dificultad.

32- Muchas de las dificultades a las que se enfrentan los menores migrantes derivan del hecho de alcanzar la mayoría de edad sin haber visto regularizada su situación. Las y los jóvenes migrantes no acompañados cumplen 18 años y dejan de ser considerados menores, pese a que siguen siendo muy vulnerables. **Su irregularidad administrativa condiciona totalmente su posibilidad de lograr la emancipación**, anulando los esfuerzos realizados por el menor y todos los profesionales que han intervenido en esa dirección (Save the children, 2018, p.108)

33- Para asegurar que los niños y niñas se integren de manera gradual en la sociedad de acogida, teniendo en cuenta que muchos además llegan poco antes de cumplir la mayoría de edad, es necesario contar con **recursos de post tutela que permitan prolongar la intervención**, ofreciendo condiciones reales de alcanzar la emancipación (Save the children, 2018, p.107).

34- El futuro de los niños y niñas migrantes que llegan solos a España depende del sistema de protección e integración que les proporcionamos. La juventud es, y debe de ser, una de las prioridades del país. Como ha afirmado recientemente por el Comité Europeo de las Regiones71 “Para crecer y prosperar, **nuestra sociedad necesita más personas jóvenes**. Por consiguiente, cabe afirmar que unas buenas condiciones de acogida y un buen proceso de integración constituyen una inversión a largo plazo en bienestar, democracia y derechos humanos” (Save the children, 2018, p.108)

35- En función de lo expuesto, solicitamos al Estado español:

35.1- Ampliación de los programas residenciales, las ayudas económicas, la formación y los programas de promoción del empleo y otros recursos post tutela.

35.2- Garantía de elaboración de un **plan individualizado de seguimiento** y acompañamiento durante el tiempo necesario para alcanzar los objetivos identificados con el menor y hasta como mínimo los 25 años.

35.3- Inclusión del colectivo de los y las menores migrantes no acompañados o ex tutelados entre los **colectivos de protección especial** para que tengan derecho de acceso preferente a los programas sociales de acceso a la vivienda, el empleo, la formación y las prestaciones económicas sociales.

35.4- Incorporación de su condición de menores extranjeros tutelados y ex tutelados como condición suficiente para su **acceso a becas y ayudas al estudio**.